

devengados en el año que corresponda y que se hubieran registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del Ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CAPÍTULO II  
DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 54.-** Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a las políticas de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía.
- II. Cubrir los pagos en los términos de los tabuladores vigentes.
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales, que no cuenten con suficiencia presupuestal y que impliquen compromisos en ejercicios fiscales subsecuentes, sin autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo.
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría, e informarlo oportunamente.  
En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las provisiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto.
- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con autorización de la Secretaría e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
- VI. Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las dependencias y entidades podrán hacer uso de ellos.
- VII. Los recursos autorizados a las dependencias y entidades para cubrir el capítulo de servicios personales serán intransferibles a otros capítulos de gasto, de igual forma, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de servicios personales, salvo la autorización expresa de la Secretaría.
- VIII. Las dependencias y entidades no podrán ocupar las plazas vacantes de carácter administrativo, mismas que serán canceladas directamente por la Subsecretaría de Egresos a solicitud de la Subsecretaría de Recursos Humanos, las plazas vacantes de personal administrativo solo podrán ser contratadas, tratándose de casos debidamente justificados de los sectores prioritarios: salud, educación, procuración e impartición de justicia.
- IX. En los movimientos de alta de personal, el pago de retroactivo no podrá ser mayor a dos meses, por lo que las dependencias y entidades deberán tomar las provisiones necesarias para realizar el trámite de alta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos en tiempo y forma. Al respecto no se deberá establecer ningún compromiso laboral sin contar con la plaza vacante correspondiente y, en todo caso, deberán tener la autorización de la Subsecretaría de Recursos Humanos.
- X. Cuando se trate de áreas de nueva creación, deberán integrarse con personal existente en las dependencias y entidades, salvo autorización expresa de la Secretaría y Oficialía.

**ARTÍCULO 55.-** La Secretaría, con base en este Presupuesto aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

**TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO\***

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

**PERSONAL BASE**

NIVEL	DESCRIPCION	(I)	(A)	(B)
1	Sueldo	8,174.51	8,583.24	9,012.41

2	Sueldo	9,373.77	9,842.46	10,334.58
3	Sueldo	10,799.61	11,339.59	11,906.59
4	Sueldo	12,477.91	13,101.82	13,756.90
5	Sueldo	14,375.64	15,094.42	15,849.13
6	Sueldo	16,681.84	17,515.93	18,391.74
7	Sueldo	19,274.19	20,237.89	21,249.78
8	Sueldo	22,312.29	23,427.91	24,599.32
9	Sueldo	25,829.29	27,120.74	28,476.78

**MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES**

NIVEL	PUESTO	SUELDO	
		MINIMO	MAXIMO
9	Jefe de Departamento		20908.36
10	Subdirector		21749.04
11	Director		29994.22
12	Director General	47250.19	49110.44
13	Subsecretario	62950.66	65480.58
14	Secretario	90135.02	93748.86
15	Gobernador		97824.93

**Remuneraciones Adicionales y/o Especiales**

NIVEL	IMPORTE
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 9*	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	14,000.00
13	28,000.00
14	31,000.00
15	42,085.00

\*Nivel 9 de Base

\*Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de noviembre de 2023, se podrá modificar en el curso del 2024

En forma complementaria, los servidores públicos podrán recibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con las disposiciones emitidas para tales efectos. Podrá formar parte de estas disposiciones y de la política salarial del Gobierno del Estado, el reconocimiento de los diferentes grados de complejidad, responsabilidad, riesgos coyunturales y compromiso profesional que enfrentan algunas de sus funciones y actividades sustantivas; por lo que en atención a ello, en el marco de esta estructura de estímulos, y con alcance a las economías obtenidas en el capítulo de los Servicios Personales, se podrán autorizar estímulos en mayor cuantía, que retribuyan, bajo servicio proporcionado, la labor del personal capaz de atender con eficacia y profesionalismo, estos aspectos que singularizan algunas funciones y actividades de Gobierno.

Se anexa en el Apéndice J, lo correspondiente a los tabuladores de los Órganos Autónomos y de Gobierno.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando por excepción las dependencias y entidades, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuernten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente, debiendo promover la rubricación interna.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán autorizar la creación de nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

**ARTÍCULO 57.-** Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos públicos, sin que ello afecte su productividad, eficiencia y desempeño. Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán operar con las estructuras autorizadas por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.